

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 16.

Real decreto nombrando interinamente Secretario de Estado y del Despacho al que lo es de la Guerra Conde de Almodovar, por enfermedad del Sr. Calatrava.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. señor.— El señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue. — Para que no sufra el menor retraso el curso de los negocios de la primera Secretaría de Estado durante la enfermedad de D. José María Calatrava, he tenido á bien resolver en nombre de mi escelsa hija la REINA DOÑA ISABEL II, se encargue interinamente del expresado Ministerio D. Ildefonso Diez de Rivera, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, hasta que restablecido el primero pueda continuar desempeñándolo con el acierto y celo con que hasta aquí lo ha hecho y de que estoy muy satisfecha. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para la común inteligencia. Badajoz 19 de Marzo de 1837. — Martínez S. Martín.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM 4.

Real orden previniendo á los Capitanes generales y demas Gefes superiores hagan observar la mas estrecha disciplina en los individuos del Ejército.

El Excmo. Sr. Capitan General del Ejército y Provincia de Extremadura en oficio de 12 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado confiarme nuevamente la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra; y al aceptar este delicado cargo, cuya inmensa gravedad conozco por una reciente esperiencia, mas bien que con mis débiles fuerzas, he contado con la eficaz cooperacion que para desempeñarlo hallará mi buen deseo en el celo, energía y patriotismo de V. E. La terminacion de la funesta guerra civil que devasta algunas provincias de la Monarquía será el objeto primordial á que se dirijan mis desvelos, por que sin el restablecimiento de la paz no es posible que se afiancen y consoliden las libertades públicas y el trono legítimo, unidos ya en nuestro pais indisolublemente. A la consecuencia de tan preciosos bienes, es preciso que todos consagremos nuestros esfuerzos con franca y decidida buena fé, olvidando las quejas y rivalidades y sacrificando las afecciones é intereses personales para no pensar mas que en servir la patria en cualquier destino donde pueda necesitar de nosotros. Segura de que estos han sido y serán siempre los principios y sentimientos de V. E. S. M. espera que redoblará su actividad para destruir las facciones que existan en el distrito de su mando; y sofocar en su origen las tentativas que los enemigos de la felicidad nacional puedan hacer bajo cual-

quier pretesto para prolongar la guerra, dividiendo los ánimos y sembrando la desconfianza entre los verdaderos amantes de la patria.

Con este fin S. M. recomienda á V. E. que recorra frecuentemente el distrito de su mando y vigile el comportamiento de los Jefes de las columnas de operaciones que en él se empleen, de cuyos movimientos deberá V. E. dirigirme cada 15 días un diario suficientemente circunstanciado para que pueda juzgarse con acierto de los hechos y de las personas que en ellos tengan parte. Pero como no basta el uso material de la fuerza para obtener los prontos y sólidos resultados que son de desear cuando se trata de la existencia del Estado, S. M. quiere que V. E. emplee toda su energía en conservar la disciplina de las tropas, evitando vejaciones y arbitrariedades en el país, y especialmente las faltas de consideración á las Autoridades civiles, castigando con mano fuerte y sin contemplación ni disimulo tales excesos, y sin perjuicio de darme cuenta de los que los cometan ó toleren; en el concepto de que será muy del desagrado de S. M. cualquier omisión ó negligencia en tan interesante materia. Por lo que á mi toca, V. E. me hallará siempre dispuesto á sostener su Autoridad, así como me complaceré en solicitar vivamente las bondades de S. M. en favor de los que á ella se hagan acreedores por sus servicios en defensa de la causa pública; mas para proceder en esta parte con la justicia necesaria, sin la cual toda recompensa es un agravio al verdadero mérito, encargo muy estrechamente á V. E. que observe y haga observar la mayor exactitud y concisión en los partes de acciones de guerra, según se previno en Real orden de 10 de Marzo de 1835, evitando en ellos exageraciones y encarecimientos excesivos que suelen dar margen á sensibles é irreparables errores en las providencias del Gobierno y en la distribución de los premios que S. M. concede tan generosamente. Esta prevención es tanto mas necesaria, cuanto que por deber y por convencimiento miraré como una regla invariable la de que sean recompensados con absoluta preferencia los méritos que se contraigan al frente del enemigo, sin permitir que se dé ningún ascenso fuera de escala mientras dure la guerra sino por servicios de campaña, ni que dejen de tener la mas rígida observancia las demas bases establecidas en la Real orden é instrucción de 26 de Abril del año próximo pasado. Por último, S. M. quiere que V. E. no separe ni permita separar bajo pretesto de comisiones y encargos especiales á los Jefes y Oficiales empleados en las filas del Ejército y de Milicias Provinciales, por mas que se aleguen motivos plausibles, á fin de evitar la desorganización de los cuerpos; debiendo hechar mano para tales encargos y comisiones de Jefes y Oficiales retirados ó excedentes, si los hubiese en el Distrito de su mando; en la inteligencia de que S. M. exigirá á quien corresponda la mas severa responsabilidad de cualquiera infracción que se cometa en este punto, así como en los demas indicados en la presente Real orden que comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y

puntual cumplimiento, acusándome el recibo, y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y para que tenga efecto, conforme se previene por S. E., he dispuesto se inserte. Trujillo 22 de Marzo de 1837. = El Comandante general, Diego de Tolosa.

CIRCULAR NUM. 5.

Real orden, mandando S. M. no se den pasaportes á ningun militar para ir á Madrid sin espresa Real orden, haciéndose estensivo á la provincia de Castilla la Nueva.

El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y distrito de Estremadura en oficio de 12 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. por la circular dirigida á los Capitanes generales en 22 de Diciembre último se previno lo conveniente para que bajo ningún pretesto se librase á los individuos militares pasaporte para Madrid, sin espresa Real orden, S. M. me previene reiteraré á V. E. este mandato, haciéndole estensivo respecto á todos los pueblos de la Provincia de Castilla la Nueva, siendo indispensable para pasar á cualquiera de ellos que el interesado sea de la graduación que fuere, obtenga Real licencia ó autorización de S. M., en el concepto que sin este documento, que deberá prestarse á la Autoridad Militar respectiva, ningun valor tendrá el pasaporte y se hará salir inmediatamente para el punto de su procedencia al que se le haya obtenido, para lo cual se previene lo conveniente al Capitan general de Castilla la Nueva. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y obgetos indicados. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga V. S. insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Y para que tenga efecto, se ha mandado insertar. — Trujillo 21 de Marzo de 1837. = El Comandante general Diego de Tolosa.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.

Real orden, sobre organización, vestuario, armamento, equipo y alivio de cargas á la Milicia Nacional.

Ministerio de la Gobernación del Reino, Circular á las Diputaciones provinciales y Juntas de Armamento y defensa.

La libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública descansan en gran manera sobre la Milicia Nacional, y por lo tanto es uno de los obgetos de primer interés, procurar su aumento y posible perfección. Descuidado unas veces este punto tan esencial á la defensa de nuestros derechos

y otras atendido con menos actividad y celo del que convenia la institucion, no ha podido hacer todos los progresos á que convidaba el patriotismo de sus individuos; é informe y sin el oportuno arreglo, no ha hecho poco en conservarse en medio de tantos elementos que se oponian á su organizacion. S. M. la REINA Gobernadora, conociendo todo el mérito é importancia de esta fuerza y todas las esperanzas que ofrece á la patria, si arreglada convenientemente, desaparecen los obstáculos que hasta aqui han impedido el desarrollo de su útil tendencia, ha cuidado en los primeros momentos del restablecimiento del sistema constitucional que recuerda acciones tan gloriosas para aquellos cuerpos, de que se organicen dependientes de una Inspeccion general y Sub-inspecciones subalternas, formando compañías, batallones, brigadas y divisiones, segun lo dispongan aquellos gefes de acuerdo con las respectivas Diputaciones de Provincia. A la activa cooperacion de estas últimas, á que se hallan asociadas las Juntas de Armamento y Defensa, está reservado el llevar á pronta y cumplida ejecucion tan interesante medida. El vestuario, armamento y equipo de estos cuerpos debe llamar particularmente su atencion; y para realizarlo completamente y en el término mas breve, necesario es que aquellas autoridades protectoras desplieguen toda su energía. Cada Provincia tiene sus fondos y recursos de que poder echar mano, y pocos objetos habrá de tanto interés como la creacion y arreglo de una de las principales garantías y escudos de nuestra libertad. Por lo tanto es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que VV. SS. correspondiendo á los fines de su institucion y al digno objeto de conservar y proteger los intereses de los ciudadanos que por una eleccion honrosa se confiáran á sus cuidados, procuren por cuantos medios esten á su alcance, y conforme al tenor y espíritu de la Real orden de 25 de Agosto último, el mas pronto arreglo de la Milicia Nacional en los pueblos de su Distrito, sin perder de vista que el aumento que debe procurarse dar á esta fuerza, no debe llevar en manera alguna al inconveniente de admitir personas indignas por sus opiniones ó conducta política ó privada de pertenecer á tan beneméritas filas, y que los patriotas que en ellas hacen tan generosos sacrificios son acreedores á toda consideracion de parte de las autoridades; y á que se les alivien otras cargas y servicios del modo que mejor sea conciliable con la equidad y la justicia. — Para que esta proteccion y nuevo arreglo pueda aprovecharse pronto en los ventajosos resultados que debe producir, el Gobierno de S. M. tiene pedido al de Inglaterra, nuestra aliada, un número considerable de fusiles y armas de todas clases, con que dejar completamente provista la Milicia Nacional á cuyo aumento y mejor organizacion deben dirigirse por ahora todos los esfuerzos. S. M. verá con el mayor desagrado cuanto dilate el cumplimiento de estas medidas ó defraude de cualquier modo sus miras é intenciones en un punto de tanta importancia, como fecundo en esperanza para la Nacion. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimien-

to Dios guarde á VV. SS. muchos años Madrid. 3 de Setiembre de 1836. = Cuadra.

Por el Gobierno político de esta Provincia en su circular número 4 del Boletín de 9 de Enero de este año se han concedido amplísimamente á la Milicia Nacional de la Provincia consideraciones y garantías que honran el entusiasmo y decision de aquel Gefe, y que no dejan que desear á la benemérita Milicia Nacional: están llenas por lo tanto las miras de esta benéfica Real orden; mas tambien es necesario que la Milicia Nacional corresponda no solo al grandioso objeto de su institucion, presntándose á llenarlos cuando se considere necesario, sino correspondiendo á tan honrosas y señaladas distinciones; y que aquellos que no lo verifiquen ó no se presten con la buena voluntad que exige, no solo la gratitud sino el deber, se les señale, y separe de la participacion de tan señalados como justos beneficios, que solo son dados á los defensores de la libertad. Los Ayuntamientos de acuerdo con los Comandantes de la Milicia Nacional tendrán esto presente para graduar su aplicacion oportunamente en los casos que ocurran, y con cuyo objeto se hace todo saber y se circula por el Boletín oficial. Trajillo 24 de Marzo de 1837. = El Sub-inspector, Diego de Tolosa.

CIRCULAR NUM. 3.

Esposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

SEÑORA: Si es cierto que la Milicia Nacional debe considerarse como uno de los principales elementos para asegurar la libertad y el reposo público, no lo es menos que para que sirva cumplidamente á este importante fin, necesita recibir la mas pronta y eficaz organizacion. Para procurarla con la perfeccion y urgencia que reclaman las circunstancias, se dictó por S. M. el Real decreto de 30 de Agosto último creando una Inpeccion general, con un Sub-inspector en cada provincia; pero las facultades de una y otro pueden bien rozarse con las de los Ayuntamientos y toda duda produciría un entorpecimiento y un embarazo perjudicial á la prontitud y rapidez con que debe procederse en este interesante ramo. La Ordenanza formada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, deposita casi toda la representacion en los Cuerpos municipales, confiándoles no solo el alistamiento, calificacion de personas que deban ó no inscribirse en tan benemérito Cuerpo, presidencia en sus elecciones, y otras facultades que siempre se deberán conservar á estas Corporaciones protectoras de la fuerza cívica, sino tambien su armamento, su organizacion y arreglo, que hoy atendida la necesidad de acudir á la guerra que se ha estendido por una gran parte de la península, pueden solo dejarse con ventajas al cargo de la inteligente y vigorosa direccion militar. El Gobierno sin embargo, al fijar esta línea entre unas y otras atribuciones, conoce que no puede proponer su dictamen á V. M. sino para que produzca sus efectos; si V. M. tiene á bien adoptar de una manera interina, ó hasta la resolucion de las próximas Cortes, pues tratándose de suspender la fuerza de algunos artículos de una ley dada por la Representacion nacional, solo á ella toca alterar ó variar su tenor de un modo estable y definitivo. El Gobierno respeta este principio, y solo inducido por la urgencia de las circunstancias, presenta á V. M. el siguiente proyecto de decreto para su aprobacion. Madrid 21 de Setiembre de 1836. = Señora A. L. R. P. de V. M. = José María de Calatrava. = Joa-

quin María Lopez. = Ramon Gil de la Cuadra. = José Landero. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Andres García Camba.

REAL DECRETO.

A fin de que las facultades respectivas de los Ayuntamientos y del Inspector y Sub-inspector de la Milicia Nacional en la formacion y arreglo de esta fuerza, queden exactamente deslindadas del modo que no pueda ofrecer duda alguna que produzca el menor retardo ó entorpecimiento en materia en que tanto interesa la celeridad, y para que los cuerpos de Milicia Nacional de todo el Reino reciban inmediatamente la oportuna organizacion, he venido en acordar á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, oido el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo que sigue.

Artículo 1.º El alistamiento de ciudadanos en las filas de la Milicia Nacional, la calificacion de sus circunstancias para ser ó no inscriptos en ellas; la presidencia en las elecciones que deban hacer dichos cuerpos, los fondos y su administracion, con conocimiento de esta última del Inspector general, toca á los Ayuntamientos de los pueblos.

Art. 2.º Son del cargo de la Inspeccion y Sub-inspecciones en su caso, obrando de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, á que estan asociadas las Juntas de armamento y defensa, el arreglo de la fuerza nacional en compañías, batallones, brigadas y divisiones, como todo lo tocante á su armamento y organizacion, debiendo proceder dichos Sub-inspectores sin dilacion alguna á instruir los cuerpos de Milicia Nacional de un modo que puedan á la mayor brevedad llenar cumplidamente los objetos de su institucion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 21 de Setiembre de 1836. = A Don Joaquin María Lopez.

Y para que pueda tener efecto con la celeridad que ha menester, y que para la organizacion y resolucion que se menciona, pueda yo presentar los datos suficientes á la Diputacion de esta Provincia, los Ayuntamientos pasarán desde luego á los Comandantes de canton de su respectivo partido, los trabajos que hayan hecho para el alistamiento de sus pueblos, con listas nominales de la Milicia Nacional que en cada uno haya resultado, por compañías batallones y escuadrones, asi como otras de los que paguen, con expresion de lo asignado á cada uno, para la apertura de las cuentas, de que debo dar conocimiento al Excmo. Sr. Inspector general del arma, y cuyos documentos reunidos remitirán sin demora á esta Su-inspeccion los indicados señores Comandantes de canton. Trujillo 24 de Marzo de 1837. = El Sub-inspector, Diego de Tolosa.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 6.

Real orden de 31 de Enero de 1837 para que se subdivida el importe de los suministros en tantas cartas de pago como soliciten los Ayuntamientos.

La Direccion general de Rentas provinciales, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente. — Hedado cuenta

á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último, producida por la que le habia dirigido el Intendente de Santander, consultando si en el caso de que algunos pueblos como el de Soncillo tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeuden por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las Oficinas militares, ha de admitirseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha expuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las Oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las Oficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y expedita el curso que deben tener tales documentos, según lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á los Intendentes de las Provincias á los mismos fines. Y la trascribo á V. S. para su conocimiento, y que lo tengan los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio del Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Febrero de 1837. = El Marques de Montevirgen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para inteligencia de los Ayuntamientos de sus pueblos. Budajoz 1.º de Marzo de 1837. = José de Codecido.

ANUNCIO DE OFICIO.

Don José Garcia Llave, Subdelegado interino de Rentas de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que por las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se ha solicitado se subaste por un año el producto de cuatro olivares, sitos en la villa de Miravel, que pertenecieron al convento de Religiosas de la Serradilla; y para su remate he venido en señalar los dias 30 del corriente, 2 y 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana, y plaza pública de esta ciudad. La persona que apetezca interesarse en este remate, comparezca referidos dias, sitio y hora, que se le admitirá las posturas que haga siendo arregladas á la tasa y condiciones que se manifestarán en el acto. Dado en Plasencia á 20 de Marzo de 1837. = José Garcia y Llave. = Por mandado de su Sra., Marcelino González Amigo.

Cáceres 29 de Marzo.

Antes de ayer á las seis de su tarde entró en esta Capital el señor Gefe superior político interino y Comandante general tambien interino de esta Provincia Don Antonio Lopez Ochoa, cuyos sentimientos patrióticos en favor de la justa causa que defendemos son bien notorios.